

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002-2016-00034-00

Sincelejo, cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud de formalización y restitución de tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Alejandro Oviedo Meriño y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: "La Alemania"

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señaló que la señora Alejandrina Rosa Oviedo Meriño (C.C. 23.023.511), solicitante en este asunto, fue beneficiaria del subsidio de vivienda; no obstante, nada se dijo con relación a las personas respecto de las cuales se le indicó acreditar lo propio en providencia anterior. Así las cosas, se le reiterará dicho exhorto.

Ello mismo se hará con relación a la Alcaldía de Ovejas, la cual guardó silencio con relación a la orden que le fue dada en el auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la Alcaldía del municipio de Ovejas, para que dé cumplimiento integral a la orden judicial consignada en el ordinal décimo octavo de la sentencia proferida en fecha 29/06/2018 y adicionada mediante auto del 17/08/2018, esto es:

"DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos al predio restituido."

SEGUNDO: Requerir nuevamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para para que aclare si el señor José María Ortiz Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.028.756 y su núcleo familiar, conformado por su cónyuge Nellys María Martínez Oviedo (C.C. No. 64.893.813) y sus hijos Jorge Luis Ortiz Martínez (C.C. No. 9.099.382), Yina Paola Ortiz Martínez (C.C. No. 45.558.485) y Sandra Ortiz Martínez (C.C. No. 1.047.370.626), han sido beneficiarios de subsidios de vivienda, y si es el caso, aporte las pruebas correspondientes.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e66a49f29c24af28508698ffd3c26bad18578a25bca1b69210a980922c1084**

Documento generado en 05/10/2022 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>